



Autocuidado de la Salud

Estatutos



ASOCIACIÓN PARA EL
AUTOCUIDADO DE LA SALUD

Índice

1. Título I. Denominación, duración, domicilio y ámbito territorial (arts. 1 al 4)	3
2. Título II. Fines de la asociación	5
3. Título III. Ámbito personal y derechos y obligaciones de los asociados (arts. 6 al 8)	8
4. Título IV. Órganos de representación y gobierno (arts. 9 al 22 bis)	13
5. Título V. Régimen económico de la Asociación (arts. 23 al 25)	22
6. Título VI. Disolución y liquidación (arts. 23 al 25)	24
7. Disposiciones adicionales y transitoria	26



1. TÍTULO I. Denominación, duración, domicilio y ámbito territorial

1. Título I. Denominación, duración, domicilio y ámbito territorial

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación Nacional de Especialidades Farmacéuticas Publicitarias (en anagrama **anefp**), se constituye una Asociación profesional empresarial, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueren aplicables y se dará a conocer como Asociación para el Autocuidado de la Salud.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN

La duración de la Asociación será indefinida. La Asociación adquirió personalidad jurídica y plena capacidad de obrar transcurridos veinte días desde el depósito originario de los Estatutos a que se refería el artículo 3 de la Ley de 19/1977 de 1 de abril. Los Estatutos actuales están modificados conforme a la Ley 1/2002.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO

El domicilio de **anefp** se fija en la calle Villalar no 13, 1º, 28001 de Madrid.

La Asociación podrá establecer oficinas o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo de la Asamblea General, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población.

En ningún caso dichas oficinas o delegaciones gozarán de personalidad jurídica propia, actuando como simples ubicaciones físicas de gestión delegada para el mejor cumplimiento de los fines y servicios de la Asociación.

El traslado del domicilio a población distinta, siempre dentro del territorio nacional, requerirá el previo acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la Asociación será el del Estado español.



2. TÍTULO II. Fines de la Asociación

2. Título II. Fines de la Asociación

ARTÍCULO 5. FINES DE LA ASOCIACIÓN

Los fines principales de la Asociación consistirán en:

- 1) Conservar y mejorar la integridad y estabilidad de la industria española de los medicamentos autorizados para su dispensación sin receta médica y no financiados por fondos públicos y de todos aquellos otros productos destinados al autocuidado de la salud.
- 2) Representar, gestionar y defender los intereses legítimos del sector de autocuidado ante las Administraciones públicas, tribunales y juzgados de cualquier grado y jurisdicción, centros y dependencias del Estado, provincia, municipio, entes autonómicos y cualesquiera otros organismos públicos o privados (...)
- 3) Colaborar con la Administración Pública mediante la realización de toda clase de trabajos y estudios sobre legislación, investigación, fabricación, promoción y demás actividades relativas a la industria de los medicamentos objeto de la Asociación y de todos aquellos otros productos destinados al autocuidado de la salud, como medio idóneo de contribuir a la salud pública.
- 4) Facilitar a los asociados la máxima información y documentación posible relativa a los productos objeto de la Asociación y, en especial, aquellas que sean de mayor utilidad para desarrollar sus actividades.
- 5) Formular recomendaciones y elaborar normas o directrices para el autocontrol voluntario de la promoción y publicidad de los productos objeto de la asociación, y establecer procedimientos para la resolución extrajudicial de litigios en esta materia, tanto entre compañías asociadas como adheridas al Código de Normas Deontológicas de anefp, así como ante reclamaciones de consumidores en materia de publicidad de productos de autocuidado.
- 6) Promover los más altos estándares de calidad en la elaboración, distribución y promoción de los medicamentos objeto de la Asociación y de todos aquellos otros productos destinados al autocuidado de la salud.
- 7) Estimular y facilitar contactos regulares e intercambios de información entre los asociados, así como con otras asociaciones, federaciones o confederaciones nacionales o internacionales con fines similares.

2. Título II. Fines de la Asociación

8) Dar a conocer los fines, actividades y logros de la Asociación a los profesionales farmacéuticos, médicos, empresas de distribución, enfermeros, Administración, opinión pública, medios de comunicación y todos aquellos que puedan estar interesados en el ámbito del autocuidado de la salud.

9) Cualesquiera otros fines que puedan ser considerados de interés común para los asociados.

10) La información que **anefp** proporcione a los asociados, así como los acuerdos de sus órganos de gobierno y comités de trabajo estarán ajustados a la legislación vigente en materia de competencia y no podrá ser utilizada con fines ilícitos o anticompetitivos, o para llevar a cabo conductas prohibidas o contrarias a las leyes reguladoras de la competencia.

11) Prestación de un servicio de revisión de la publicidad dirigida al público de medicamentos, productos sanitarios y otros productos de autocuidado que en el futuro se determinen, previa a su emisión en los medios de comunicación, para garantizar que la industria farmacéutica asociada o no a anefp tenga una garantía de cumplimiento de la legislación, tanto desde el punto de vista sanitario como legal. Esta revisión es voluntaria.

Para la consecución de los fines expuestos, la Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos, a través de la representación legal de la Asociación. En particular, anefp podrá participar, como fundadora, en la constitución de fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, cuando así lo acuerde su Asamblea General.

12) Realización de actividades de formación de carácter puntual cuyos destinatarios serán personas relacionadas con el entorno farmacéutico, ya sean laboratorios o bien oficinas de farmacia.

Ambas actividades serán remuneradas a **anefp** de forma independiente a la cuota de asociado y, por tanto, estarán sometidas a I.V.A.

Para la consecución de los fines expuestos, la Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos, a través de la representación legal de la Asociación.



3. TÍTULO III. Ámbito personal y derechos y obligaciones de los asociados

3. Título III. Ámbito personal y derechos y obligaciones de los asociados

ARTÍCULO 6. ÁMBITO PERSONAL

1) Pueden ser miembros de la Asociación, previos los requisitos y procedimientos establecidos en estos Estatutos, cualesquiera empresas individuales o colectivas, propietarias, fabricantes y/o comercializadoras de productos de autocuidado, y las asociaciones, corporaciones y otras organizaciones representativas en el ámbito del autocuidado de la salud. Asimismo, anefp podrá admitir como “socio adherido” a todas aquellas empresas que puedan prestar servicios a las compañías asociadas.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS

A. Altas

1) Pueden ser miembros de la Asociación, previos los requisitos y procedimientos establecidos en estos Estatutos, cualesquiera empresas individuales o colectivas, propietarias, fabricantes y/o comercializadoras de medicamentos no sujetos a prescripción y no financiados con fondos públicos, asociaciones representativas, así como de aquellos otros productos, bienes y servicios destinados al autocuidado de la salud.

Asimismo, **anefp** podrá admitir como “socio adherido” a todas aquellas empresas que puedan prestar servicios a las compañías asociadas.

2) El Consejo Directivo examinará la solicitud en la primera de sus reuniones periódicas, admitiendo a las empresas que, a su juicio, reúnan las condiciones exigidas en el artículo 6 de estos Estatutos, comunicando su decisión al interesado en un plazo de treinta días hábiles a partir de la reunión.

Contra la no admisión del solicitante, éste podrá recurrir en forma fehaciente mediante el correspondiente escrito ante el Consejo Directivo en un plazo de treinta días hábiles.

3) Acordada la admisión, el solicitante deberá hacer efectiva la cuota de entrada vigente y ser inscrito en el Libro de Registro a que se refiere el apartado siguiente de este artículo.

4) Como constancia de la condición de miembros, y en garantía de los mismos, **anefp** llevará un Libro Registro de asociados en el que figurarán, suficientemente identificadas, las empresas asociadas, las personas o persona con capacidad de representarlas en la Asociación, la dirección de la empresa, fecha de alta y, eventualmente, de su baja, así como cualquier variación e incidencias.

3. Título III. Ámbito personal y derechos y obligaciones de los asociados

B. Bajas

1) Los miembros asociados podrán causar baja voluntariamente en **anefp** mediante comunicación escrita dirigida al Consejo Directivo con antelación al 15 de diciembre de cada año y con efecto desde el ejercicio siguiente.

2) Serán causas de pérdida de la condición de asociado, que deberán ratificarse por acuerdo del Consejo Directivo:

a. La falta de pago de la cuota anual periódica o de cualquier derrama o aportación extraordinaria que reglamentariamente se acuerde, después de transcurridos treinta días de su reclamación fehaciente.

b. La infracción grave o reiterada de los deberes u obligaciones señalados en los Estatutos o por acuerdos reglamentariamente adoptados, previa la incoación del oportuno expediente con audiencia del interesado. El Consejo Directivo podrá moderar la sanción imponiendo, en lugar de la baja del asociado, la suspensión de sus derechos por tiempo determinado o, hasta la corrección de la infracción en que haya incurrido.

Los acuerdos del Consejo Directivo son recurribles por escrito fehaciente, ante la Asamblea General, en un plazo de treinta días hábiles.

ARTÍCULO 8. DERECHOS Y DEBERES

A. Derechos

Los miembros de **anefp** tendrán los siguientes derechos, cuyo ejercicio no podrá ser limitado en tanto estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza con la Asociación:

1) Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y gobierno de **anefp**.

2) Ejercer la representación de la Asociación con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.

3) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de **anefp** y de las cuestiones que les afecten.

4) Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad y, en cualquier momento, las actas de la Asociación e información jurídica, económica y social que ésta pueda disponer en relación con sus fines específicos y actividades propias.

5) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y, cuando sea miembro de los mismos, en los demás órganos colegiados de gobierno de la Asociación.

3. Título III. Ámbito personal y derechos y obligaciones de los asociados

6) Censurar, mediante la oportuna moción presentada con diez días hábiles al menos de anticipación a la fecha de la reunión en la Secretaría de la Asociación, la labor de cualquier órgano de gobierno colegiado o individual de representación, dirección o gestión.

7) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de **anefp** y de sus miembros, siempre que para ello hubiere sido designado por el órgano de gobierno competente en cada caso, según las disposiciones de los presentes Estatutos.

8) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados o individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.

9) Reunirse para tratar asuntos en que la Asociación, o las de inferior ámbito territorial en ella integradas, tengan interés directo en los adecuados locales de la misma y en los que por ella fueren facilitados, según las circunstancias que lo requieran.

10) Obtener el apoyo y asesoramiento de **anefp** cuando legítimamente lo requiera individualmente o en forma colectiva.

11) Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer **anefp** en la forma que reglamentariamente se determine.

12) Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieren en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

13) En lo que se refiere a los “socios adheridos”, éstos podrán tener voz en la Asamblea General de la Asociación, pero no derecho a voto y, asimismo, tendrán derecho a estar informados de todos aquellos aspectos del sector que les puedan afectar así como todos aquellos otros derechos que reglamentariamente determine el Consejo Directivo de la Asociación.

B. Obligaciones

Son obligaciones de los miembros de **anefp**, cuyo cumplimiento será exigible por el Consejo Directivo o Comisión Ejecutiva:

1) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieren y fueren citados.

2) Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel.

3) Ajustar su actuación empresarial a las normas de deontología profesional y códigos de conducta o ética que establezca la Asociación, y ajustarse en la vida asociativa a las leyes y a los presentes Estatutos.

3. Título III. Ámbito personal y derechos y obligaciones de los asociados

- 4) Cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
- 5) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de **anefp** a cualquier nivel de realización.
- 6) Facilitar cuanta información, datos, plantillas, etc., sobre la empresa le sean solicitados por la Asociación, siempre que no se refieran a secretos de técnica comercial o industrial.
- 7) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma, bien al procederse a la aprobación de los presupuestos ordinarios, bien cuando se aprobaran aportaciones extraordinarias.
- 8) Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- 9) En lo que se refiere a los “socios adheridos”, éstos tendrán la obligación de realizar las aportaciones económicas que válidamente se establezcan y se aprueben por la Asamblea General.



4. TÍTULO IV. Órganos de representación y gobierno

4. Título IV. Ámbito personal y derechos y obligaciones de los asociados

ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La gestión y representación de la Asociación corresponde a la Asamblea General de asociados y al Consejo Directivo, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos, y sin perjuicio de la posibilidad de nombrar otros órganos colegiados o personales.

SECCIÓN PRIMERA. Asamblea general

ARTÍCULO 10. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

La asamblea general es la reunión de todos los asociados debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, incluso para los disidentes y ausentes.

ARTÍCULO 11. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo Directivo de la Asociación o, en su defecto, por el presidente en los casos previstos en los artículos 12 y 22.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro del primer semestre, con objeto de aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y la rendición de cuentas.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo solicite por escrito un número de asociados, al corriente de sus cuotas, que representen, al menos, el diez por ciento del total de los miembros de la Asociación, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea.

Excepcionalmente, en casos de extraordinaria urgencia cuya decisión no pueda diferirse hasta la convocatoria por medios ordinarios, la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente de la Asociación, en cuyo caso su celebración tendrá lugar por medios telemáticos (incluida la videoconferencia), en los términos previstos en el artículo 15 bis.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante escrito dirigido a cada una de las empresas asociadas que figure en el Libro de Registro de Asociados. El escrito-convocatoria deberá cursarse con quince días hábiles de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la

4. Título IV. Ámbito personal y derechos y obligaciones de los asociados

reunión. Salvo que otra cosa se exprese en el escrito-convocatoria, la asamblea general podrá reunirse en segunda convocatoria, una vez transcurridos 30 minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria.

El escrito-convocatoria expresará todos los asuntos que hayan de tratarse.

En el caso de que asociados al corriente de sus cuotas y que representen, al menos, una décima parte del total de miembros de la Asociación, pidan al Consejo Directivo la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, el Consejo convocará dicha asamblea para dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente.

Cuando el Consejo Directivo no convoque las asambleas generales ordinarias o las extraordinarias a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo establecido, el Presidente de la Asociación deberá convocar por su cuenta dichas asambleas.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Asamblea General sin necesidad de convocatoria previa si, estando presentes o debidamente representados todos los asociados, éstos aceptan, por unanimidad, su celebración.

ARTÍCULO 12 BIS. ASAMBLEA TELEMÁTICA

En la convocatoria de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, podrá preverse su celebración por medios telemáticos (incluida la videoconferencia), siempre que se garantice debidamente la identidad de los participantes y se detallen los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los asociados. En particular, en la convocatoria se podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a la asociación con anterioridad al momento de la constitución de la Asamblea. Las respuestas a los asociados que ejerciten su derecho de información durante la Asamblea se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la misma.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM DE ASISTENCIA

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o debidamente representados, la mayoría de los asociados. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a la misma.

4. Título IV. Ámbito personal y derechos y obligaciones de los asociados

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de cuotas periódicas, la imposición de cuotas extraordinarias o derramas, el traslado del domicilio a otra población, la disolución de la Asociación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos asociativos, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mayoría simple de los miembros de la Asociación. En segunda convocatoria bastará la asistencia de un tercio de los asociados.

ARTÍCULO 14. ASISTENCIA DE ASAMBLEAS

Todo asociado podrá asistir a las asambleas representado por la(s) persona(s) cuya representación conste en el libro registro de asociados. También podrá delegar su representación, bien en favor de otra tercera persona física, bien en favor de otra empresa asociada. En este último caso se entenderá que la delegación se ejercerá a través de la persona física representante en la Asamblea de dicha otra empresa asociada. La representación en favor de personas distintas a las que conste en el Libro Registro, o en favor de otra empresa asociada, deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Será requisito esencial para asistir a las asambleas estar inscrito en el Libro Registro con antelación a la celebración de las mismas.

ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN DE LA MESA. DELIBERACIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Presidente del Consejo Directivo o, en su ausencia, uno de los vicepresidentes, presidirán las asambleas generales de la Asociación. En ausencia de ambos, la misma Asamblea designará, de entre los asistentes, quién haya de presidir la reunión.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Asamblea y, en su ausencia, se designará por la Asamblea quién haya de actuar como tal.

El presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los asociados que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente.

Consumidos tres turnos en favor y tres en contra de cada punto, el Presidente podrá considerar suficientemente debatido el tema y cortar el debate, ordenando se proceda a su votación.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados en la Asamblea.

4. Título IV. Ámbito personal y derechos y obligaciones de los asociados

No obstante, para adoptar válidamente acuerdos sobre el aumento de cuotas, la imposición de cuotas extraordinarias o derramas, el traslado de domicilio a otra población y, en general, cualquier modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación, será preciso el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes o representados en la Asamblea.

ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Será competencia de la Asamblea General:

- a.** Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que **anefp** pueda cumplir sus fines específicos.
- b.** Examinar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos para el próximo ejercicio, así como la rendición de cuentas del ejercicio precedente, presentados por el Consejo Directivo.
- c.** Nombrar a los miembros del Consejo Directivo.
- d.** Censurar, en su caso, la gestión de los órganos colegiados o personales de dirección y gobierno.

e. El establecimiento de cuotas obligatorias, normales o extraordinarias, derramas, etc., y la determinación de su cuantía, cualquiera que sea su motivación, periodicidad de pago o duración de la obligación de satisfacerla. Establecimiento de la cuota para los “socios adheridos”.

f. La modificación de los Estatutos asociativos.

g. La disolución de la Asociación.

h. El nombramiento de Censores de Cuentas.

i. El nombramiento de los Interventores de Acta.

Las materias de los apartados b) y c) serán competencia de la Asamblea General Ordinaria, pudiendo decidirse las restantes en reuniones ordinarias o extraordinarias.

Cada asociado al corriente en el pago de sus cuotas tendrá derecho a un voto excepto en el caso de los “socios adheridos”.

ARTÍCULO 17. ACTAS

Las deliberaciones de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas

4. Título IV. Ámbito personal y derechos y obligaciones de los asociados

en un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido, así como por los interventores de Acta. El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, o en la inmediata reunión que tuviere lugar.

SECCIÓN SEGUNDA. Consejo Directivo

ARTÍCULO 18. CONSEJO DIRECTIVO. FACULTADES

El Consejo Directivo es el órgano colegiado encargado de dirigir, administrar y representar a la Asociación, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Asociados.

El Consejo Directivo está investido de las más amplias facultades de representación, gobierno y decisión, quedando reservadas a la Asamblea General aquellas que por Ley o por estos Estatutos se le asignen.

ARTÍCULO 19. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo Directivo estará formado por un número de asociados que no será inferior a siete ni superior a treinta y cinco. La condición de Directivo se confiere a la empresa asociada,

individual o colectiva, si bien en este caso el ejercicio de los derechos y obligaciones deberá ser ejercitado por la persona o personas que ostenten la representación de la empresa según el Libro Registro de asociados.

La elección del Consejo Directivo corresponde a la Asamblea General. Para la elección de los directivos, se observarán las reglas siguientes:

- a.** Las candidaturas que se presenten deberán remitirse a la Dirección General de anefp, para su traslado al resto de asociados, con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración de la Asamblea en que vaya a procederse al nombramiento.
- b.** En todo caso, los miembros directivos serán elegidos por votación libre y secreta.
- c.** La condición de miembro del Consejo Directivo lleva implícita una aportación económica adicional establecida y aprobada por la Asamblea General.

4. Título IV. Ámbito personal y derechos y obligaciones de los asociados

ARTÍCULO 20. DURACIÓN DEL CARGO DE DIRECTIVO

Los directivos ejercerán sus cargos durante el plazo de dos años. Por excepción, los componentes del primer Consejo Directivo de la Asociación, serán elegidos por los plazos siguientes: la mitad por un año y la otra mitad por dos años. Si el número fuera impar, un directivo será elegido por el plazo de un año, y, en cuanto al resto, se aplicará la regla anterior. Los directivos podrán ser reelegidos por la Asamblea General cuantas veces lo estime esta conveniente. Asimismo, la Asamblea podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualquiera de los directivos.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Consejo Directivo se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Asociación y, por lo menos, una vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, mediante escrito cursado con ocho días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. No será necesaria la convocatoria, en el caso de que el propio Consejo adopte el acuerdo de reunirse en un día y hora determinados de cada trimestre.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier directivo puede conferir, en casos extraordinarios, por escrito, su representación al Presidente, al Director General, a otro directivo o a la persona de su organización, debidamente inscrita en el Libro Registro de Asociados y con capacidad de decisión suficiente, que designe. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los directivos concurrentes o representados a en la sesión, salvo en el caso del nombramiento de una Comisión Ejecutiva o de un Directivo Delegado y la delegación permanente de facultades en los mismos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

En la convocatoria del Consejo Directivo podrá preverse su celebración por medios telemáticos (incluida la videoconferencia), siempre que se garantice debidamente la identidad de los participantes. En particular, en la convocatoria se podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a la asociación con anterioridad al momento de la constitución del Consejo Directivo.

4. Título IV. Ámbito personal y derechos y obligaciones de los asociados

ARTÍCULO 22. NOMBRAMIENTOS Y DELEGACIONES

El Consejo designará, de entre sus miembros, un Presidente, y un mínimo de dos Vicepresidentes. Uno de los Vicepresidentes asumirá la condición de Vicepresidente Económico. Designará, también, un Secretario, que podrá no ser miembro asociado.

El Presidente será designado por un período de un año, pudiendo ser nuevamente designado por otro periodo igual y, si se considera necesario, por otro año más (1+1+1).

El Consejo Directivo podrá delegar, total o parcialmente, sus facultades en un Comité Ejecutivo, en un Directivo Delegado o en el Presidente, con el quórum previsto en el artículo 21.

También podrá nombrar el Consejo los apoderados que estime necesarios con las facultades concretas y específicas que en cada caso determine.

El presidente del Consejo Directivo ostentará la alta representación de la Asociación y entre sus obligaciones estará la

de convocar las asambleas generales a que se refiere el artículo 12, cuando por cualquier causa no lo realice el Consejo Directivo.

El presidente, durante su mandato, podrá nombrar, previa aceptación del Consejo Directivo, dos asesores de Presidencia, los cuales, en el caso de que no fuesen miembros del Consejo Directivo, pasarían a serlo, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 22 BIS. CESE DEL CARGO DE LABORATORIO CONSEJERO

En el Libro de Actas del Consejo quedará reflejada la asistencia o ausencia de cada uno de los laboratorios miembros en las sesiones que se especifican en el artículo 21. La ausencia continuada y no justificada en el período durante el que se ostenta el cargo de laboratorio consejero por cualquiera de los que componen el Consejo Directivo podrá, previo acuerdo del Consejo Directivo, llevar consigo el cese de su cargo como consejero.

La o las vacantes que pudieran producirse como consecuencia de este supuesto, serán cubiertas automáticamente por los

4. Título IV. Ámbito personal y derechos y obligaciones de los asociados

laboratorios que, habiéndose presentado candidatos en la última renovación de cargos directivos, no alcanzaron votos suficientes para obtener un puesto en el Consejo Directivo, adjudicándose la vacante en función del mayor número de votos obtenidos.

Las comunicaciones de ceses y sustituciones de directivos surgirán de la reunión del Consejo Directivo que corresponda, y será mediante carta certificada con las firmas del Presidente y Secretario, o por quienes lo hubiesen sustituido.



5. Título V. Régimen Económico de la Asociación

5. Título V. Régimen Económico de la Asociación

ARTÍCULO 23. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos, que podrán **consistir en:**

- a.** Las aportaciones iniciales o cuotas de entrada de los miembros fundadores y de los nuevos miembros que, en lo sucesivo, se asocien.
- b.** Las cuotas anuales de cada asociado, que serán establecidas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, que se calcularán en atención al volumen de ventas (PVP+IVA) del ejercicio inmediatamente anterior, cerrado a 31 de diciembre.
- c.** Las cuotas o aportaciones extraordinarias, derramas y similares que puedan ser acordadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
- d.** Cualesquiera otros ingresos derivados de la administración del patrimonio de la Asociación, así como cualquier donativo, subvención, etc., que cumpla con los requisitos legales.

ARTÍCULO 24. PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS

Para cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, el Consejo Directivo formulará un presupuesto de ingresos y gastos, que deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. RENDICIÓN DE CUENTAS

La memoria, balance y cuentas de cada ejercicio precedente, elaborados por el Consejo Directivo y cuya aprobación corresponde, asimismo, a la Asamblea General, deberán de estar a disposición de los asociados en el domicilio de la Asociación, con quince días hábiles de antelación a la fecha de Asamblea General Ordinaria.



6. Título VI. Disolución y liquidación

6. Título VI. Disolución y liquidación

ARTÍCULO 26. DISOLUCIÓN

La Asociación quedará disuelta cuando así lo acuerde la Asamblea General, expresamente convocada para este fin.

1) Las causas de disolución de la Asociación serán:

- Por voluntad de los propios asociados.
- Cambios significativos en los fines de la Asociación.
- Por causas económicas cuando se produzca una carencia de fondos para la continuidad de sus actividades.

2) En caso de disolución de la Asociación, los activos de la misma deberán ser traspasados a otra entidad que no tenga carácter lucrativo.

ARTÍCULO 27. FORMA DE LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución por la Asamblea General, el Consejo Directivo se constituirá en Comisión Liquidadora; procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurará las que no sean realizables en el acto.

La Asamblea General conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Asociación, y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.



7. Disposiciones adicionales y transitoria

7. Disposiciones adicionales y transitoria

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1) La interpretación de los presentes Estatutos corresponde en primera instancia al Consejo Directivo, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda pronunciarse definitivamente sobre el tema. misma deberán ser traspasados a otra entidad que no tenga carácter lucrativo.
- 2) Podrán regularse por reglamento separado, que deberá aprobar la Asamblea General, todas las cuestiones no previstas específicamente en estos Estatutos; aplicándose entre tanto en la Asociación para los expedientes, recursos, etc., los plazos y trámites que señala la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única - Una vez que fue constituida la Asociación Nacional de Especialidades Farmacéuticas Publicitarias (anefp), y adquirida personalidad jurídica y plena capacidad de obrar según la legislación vigente, se integró como miembro activo en la Asociación Europea de la Industria de medicamentos sin receta y otros productos para el autocuidado de la salud (AESGP), que tiene su sede en Bruselas, Bélgica.



Autocuidado de la Salud

anefp.org